

**NOTA A DESPACHO:** Popayán, 26 de enero de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, presente asunto, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda, toda vez que se avizora un error involuntario en la parte considerativa y resolutive de la sentencia No.1 del 19-01-23, en cuanto a la correcta transcripción de las matriculas inmobiliarias que es 120-31832 y no 120-31822, y 120-140838 y no 120-10838. Sírvase proveer.

El secretario,  
**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE**  
**POPAYAN CAUCA**  
Correo [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No. 56**

Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Sucesión Intestada y Liq. Soc. Conyugal**  
Radicado: **2022-00121-00**  
Demandante: **Elvio Antonio Perafan Ortiz**  
Causante: **Ruth Miryam Correa Correa**

Viene a despacho el proceso en referencia en virtud del informe secretarial que antecede a través de la cual se hace conocer un error involuntario en la transcripción de las matriculas inmobiliarias que 120-31832 y no 120-31822, y 120-140838 y no 120-10838, sobre la cual se ocupa el despacho, previa las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Después de agotar el trámite procedimental pertinente dentro del proceso liquidatorio en referencia, este despacho dicto la sentencia No.001 del 19 de enero del corriente año (2023), a través de la cual, aprobó en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes correspondientes a la liquidación de la sucesión intestada de la causante RUTH MYRIAM CORREA CORREA (q.e.p.d), y Liquidación de Sociedad Conyugal del señor ELVIO ANTONIO PERAFAN ORTIZ, por estar conforme a derecho a favor de este último en su calidad de cónyuge supérstite y los asignatarios, en su calidad de hijos de la causante.

Consecuente con lo anterior, ordenó la inscripción de dicha sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación, en los folios inmobiliarios que hacen parte del acervo hereditario inventariado.

Haciendo una revisión de la actuación, observa el Juzgado, que en la sentencia No.001 del 19 de enero del corriente año dictada por este Juzgado, se incurrió en primer término en un error involuntario de digitación en la parte considerativa, específicamente en el párrafo que hace alusión al trabajo de partición (parte final, pagina 8 de 10), al hacer alusión al bien inmueble con matricula inmobiliaria No.120-31822, cuando en realidad, la verdadera individualización inmobiliaria del bien es 120-31832, según los guarismos de identificación que aparecen en el correspondiente certificado de tradición, visible a fls-67 y ss.

En segundo lugar, igualmente, se incurrió en otro error en la parte resolutive de la aludida decisión, concretamente en el numeral tercero, al omitir digitalizar en la matricula inmobiliaria No.120-10838, el número cuatro (4) después del uno (1), ósea 120-140838, para completar los seis (6) números que realmente componen la individualización de dicho bien, como en efecto aparece en el certificado de tradición distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120-140838, visible a fls-19 y ss.

Sobre el particular, el art.286 del C.G. P., respecto de Corrección de errores aritméticos y otros, establece que:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Atendiendo a lo anterior, este juzgador se limita a la corrección de los errores aquí individualizados, como remedio procesal para subsanar exclusivamente la omisión del cambio de numero en la matricula inmobiliaria No. 120-31832 y no 120-31822, así como la inclusión del No.4 en la matricula inmobiliaria No. 120-140838 y no 120-10838; lo cual en modo alguno constituye una modificación en otros aspectos facticos o jurídicos que, finalmente impliquen un cambio del contenido de la decisión, en tanto que, estamos frente a un error meramente formal de omisión por transcripción en la digitalización, como se ha indicado.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán, con fundamento en el art. 42 y 286 del C. G. P.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** los errores que por omisión del cambio en el número de la matrícula inmobiliaria **No. 120-31832 y no 120-31822, y la matrícula inmobiliaria No. 120-140838 y No 120-10838**, que involuntariamente se incurrió en la parte motiva y resolutive, respectivamente en la sentencia No.001 del 19 de enero de 2023, dictada por este despacho dentro del proceso de sucesión intestada de la causante RUTH MYRIAM CORREA CORREA (q.e.p.d), y Liquidación de Sociedad Conyugal del señor ELVIO ANTONO PERAFAN ORTIZ, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Para todos los efectos legales a que haya lugar, las matrículas inmobiliarias correctas son: **120-31832 y 120-140838**, tal y como ha sido consignado en la parte motiva de esta decisión, las cuales corresponden a la verdadera individualización de los bienes que corresponden dichas matrículas, según los folios inmobiliarios adjuntos.

**TERCERO.-** EJECUTORIADO este proveído, expedida a costa de la parte interesada copia de esta decisión, junto con la copia de la sentencia objeto del error que nos ocupa, el trabajo de partición y adjudicación, así como de los folios inmobiliarios que pertenecen a los bienes inmuebles objeto de corrección, debidamente autenticada para lo de su competencia.

**CUARTO.-** Esta providencia hace parte integra de la sentencia que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión intestada de la causante RUTH MYRIAM CORREA CORREA (q.e.p.d), y Liquidación de Sociedad Conyugal del señor ELVIO ANTONO PERAFAN ORTIZ y que se tramita en este despacho bajo el radicado No.2022-00121-00.-

**QUINTO.-** CUMPLIDO con lo anterior, vuelva el proceso al grupo de archivo correspondiente.

**SEXTO.-** NOTIFIQUESE la presente decisión por aviso de conformidad con lo previsto en el art. 292 del C. G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

Luis Carlos Garcia

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Estado 11 del 27 d enero de 2023

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae47b1e0bfd370411f2481648682499c9f64fae0de18b2c8679efcc22c30f660**

Documento generado en 27/01/2023 12:21:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**